A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ENTRE GILAT NETWORKS PERÚ S.A. CON LA SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00016-2018-CD-GPRC/MC
FECHA	:	31 DE ENERO DE 2019

	Cargo	Nombre
ELABORADO POR:	ASITENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADOS	HENRY CISNEROS MONASTERIO
	APOYO PROFESIONAL EN TEMAS NORMATIVOS	HAYINE GUSUKUMA LOZANO
REVISADO POR:	ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
	SUBGERENTE DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	TATIANA PICCINI ANTÓN
APROBADO POR:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA

ÍNDICE

1. OBJETO 4
2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO 4
3. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO 7
4. COMENTARIOS RECIBIDOS 7
5. EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS 8
5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA 8
5.2. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL Y VALOR QUE CORRESPONDE ASIGNAR A LA VARIABLE "NA" 10
5.3. APLICACIÓN DE MODIFICATORIAS A LOS COMPONENTES DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO 11
5.4. SOBRE EL INICIO DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL 12
5.5. FACTURACIÓN, OBSERVACIÓN A LA MISMA Y PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL 13
5.6. PLAZO PARA EL RETIRO DE CABLES PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO 14
5.7. SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES 15
5.8. CARTA FIANZA 17
5.9. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, INDEMNIZACIONES POR DAÑOS, E INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD 17
5.10. PLAZOS PARA COMUNICAR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA 19
5.11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RUTAS DE GILAT NETWORKS 22
5.12. TENDIDO DE CABLES CON SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS 23
5.13. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN DEL CABLE DE COMUNICACIÓN 24
5.14. MECANISMO DE PENALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE LA FIBRA ÓPTICA 25

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. P. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.15. INFORME O ESTUDIO TÉCNICO PARA SUSTENTAR EL COSTO DE REFORZAMIENTO 26
5.16. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL MANDATO COMPLEMENTARIO 27
5.17. MECANISMO DE DOCUMENTACIÓN SÓLO HASTA CULMINAR EL DESPLIEGUE 27
5.18. PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL MANDATO 28
5.19. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN 28
6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN 28
ANEXO I 30
ANEXO II 67
ANEXO III 70

OSIPTEL G.P.R.C. J. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCININI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS) para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la empresa Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A. (en adelante, SEAL), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, para la ejecución del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*, en cumplimiento del contrato de financiamiento suscrito por GILAT NETWORKS y el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL).

2. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

2.1 Mediante carta GL-651-2018 recibida el 28 de agosto de 2018, GILAT NETWORKS solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición de infraestructura con SEAL, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904.

2.2 Mediante carta C.00549-GPRC/2018 recibida el 06 de setiembre de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a SEAL de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS, requiriéndole que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado. Asimismo, se le requirió información respecto de su infraestructura eléctrica (postes y/o torres) en el tramo solicitado por GILAT NETWORKS, otorgándole para tal fin un plazo de diez (10) días hábiles.

2.3 Mediante carta P.AL.751-2018-SEAL recibida el 13 de setiembre de 2018, SEAL solicitó una prórroga para emitir su posición respecto de la solicitud de mandato formulada por GILAT NETWORKS, y para atender la solicitud de información sobre la infraestructura eléctrica.

2.4 Mediante correo electrónico recibido el 18 de setiembre de 2018 se otorgó a SEAL un plazo adicional de diez (10) días hábiles para remitir la información requerida mediante carta C.00549-GPRC/2018.

2.5 Mediante carta P.AL.761-2018-SEAL recibida el 19 de setiembre de 2018, SEAL presentó el listado de sus estructuras de soporte eléctrico existentes en el tramo requerido en la solicitud de Mandato, en atención a la carta C.00549-GPRC/2018.

2.6 Mediante carta P.AL.808-2018-SEAL recibida el 27 de setiembre de 2018, SEAL presentó su posición respecto de la solicitud de mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS, remitiendo nuevamente la

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. T. TIDLINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

información técnica de sus estructuras de soporte eléctrico, solicitada mediante carta C.00549-GPRC/2018.

2.7 Mediante carta C.00612-GPRC/2018 recibida el 05 de octubre de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS de la carta P.AL.761-2018-SEAL, para su conocimiento y fines pertinentes[1].

2.8 Mediante carta C.00619-GPRC/2018 recibida el 09 de octubre de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS de la carta P.AL.808-2018-SEAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.9 Mediante carta GL-865-2018 recibida el 16 de octubre de 2018, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios a la posición expresada por SEAL en su carta P.AL.808-2018-SEAL.

2.10 Mediante carta C.00641-GPRC/2018 recibida el 29 de octubre de 2018, el OSIPTEL corrió traslado a GILAT NETWORKS, de la carta GL-865-2018, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.11 Mediante Resolución de Presidencia N° 00116-2018-PD/OSIPTEL emitida el 31 de octubre de 2018, se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura. La citada resolución fue notificada a GILAT NETWORKS y SEAL mediante las cartas C.00753-GCC/2018 y C.00754-GCC/2018, recibidas el 05 y 09 de noviembre de 2018, respectivamente.

2.12 Mediante carta P.AL.1008-2018-SEAL recibida el 23 de noviembre de 2018, SEAL remite su posición respecto de los comentarios efectuados por GILAT NETWORKS a la comunicación N° P.AL.808-2018-SEAL. La referida carta fue puesta en conocimiento de GILAT NETWORKS mediante correo electrónico recibido el 27 de noviembre de 2018.

2.13 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2018-CD/OSIPTEL del 22 de noviembre de 2018, se aprobó el Proyecto de Mandato entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios. Dicha resolución también amplió en treinta (30) días calendario el plazo inicial para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento. La referida resolución fue notificada a GILAT NETWORKS y a SEAL mediante cartas C.00808-GCC/2018 y C.00809-GCC/2018, recibidas el 27 y el 29 de noviembre de 2018, respectivamente.

[1] GILAT NETWORKS mediante carta GL-808-2018, recibida el 16 de octubre de 2018, solicitó al OSIPTEL se le vuelva a enviar la carta P.AL.761-2018-SEAL de SEAL, así como la información adjunta, la cual fue remitida mediante correo electrónico recibido el 23 de octubre de 2018.

OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI

2.14 Mediante carta GL-1118-2018 recibida el 13 de diciembre de 2018, GILAT NETWORKS remite sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.

2.15 Mediante correo electrónico[2] recibido el 18 de diciembre de 2018, el OSIPTEL remitió a SEAL la carta GL-1118-2018, a efectos de que dicha empresa, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes.

2.16 Mediante carta P.AL-1089-2018/SEAL recibida el 19 de diciembre de 2018, SEAL remite sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.

2.17 Mediante correo electrónico recibido el 21 de diciembre de 2018, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta P.AL-1089-2018/SEAL, a efectos de que dicha empresa, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, remita los comentarios que considere pertinentes[3].

2.18 Mediante carta P.AL-1134-2018/SEAL recibida el 28 de diciembre de 2018, SEAL remite sus comentarios a la carta GL-1118-2018 de GILAT NETWORKS en la que dicha empresa remite sus comentarios al Proyecto de Mandato notificado.

2.19 Mediante correo electrónico recibido el 03 de enero de 2019, el OSIPTEL remitió a GILAT NETWORKS la carta P.AL-1134-2018/SEAL, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

2.20 Mediante carta GL-027-2019 recibida el 08 de enero de 2019, GILAT NETWORKS remite sus comentarios respecto de la posición de SEAL desarrollada en la carta P.AL-1089-2018/SEAL.

2.21 Mediante correo electrónico recibido el 11 de enero de 2019, el OSIPTEL remitió a SEAL la carta GL-027-2019, para su conocimiento y los fines que estime pertinentes.

2.22 Mediante carta P.AL-0061-2019/SEAL recibida el 28 de enero de 2018, SEAL remite sus comentarios respecto de la carta GL-027-2019 de GILAT NETWORKS que le fuera remitida.

---

[2] Mediante carta P.AL.963-2018-SEAL recibida el 06 de noviembre de 2018, SEAL remite el correo institucional para futuras comunicaciones en el marco del presente procedimiento.

[3] La referida carta fue remitida nuevamente debido a una omisión de una página, mediante correo electrónico recibido el 03 de enero de 2019, otorgándose un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, a fin de que GILAT NETWORKS remita los comentarios que considere pertinentes.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. VICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

3. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

El artículo 3 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional. Complementariamente, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.

El artículo 7° de la Ley de Banda Ancha, facultó al FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.

Asimismo, el artículo 13 de dicha ley, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. A su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos.

De otro lado, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, el Procedimiento). Esta norma dispone que los referidos mandatos se tramitan conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 020-2008-CD-OSIPTEL[4], que aprobó las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, las Disposiciones Complementarias).

4. COMENTARIOS RECIBIDOS

Se han recibido comentarios por parte de GILAT NETWORKS y SEAL al Proyecto de Mandato de compartición de infraestructura aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2018-CD/OSIPTEL.

[4] Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 06 de setiembre de 2008.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

De otro lado, mediante carta P.AL.1008-2018-SEAL recibida el 23 de noviembre de 2018, luego de la emisión de la resolución de aprobación del Proyecto de Mandato, SEAL remitió su posición respecto a los comentarios efectuados mediante carta GL-865-2018 por parte de GILAT NETWORKS, la cual también será considerada en la evaluación desarrollada en el presente informe.

5. EVALUACION Y ANÁLISIS DE LAS COMUNICACIONES RECIBIDAS

5.1. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

5.1.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL señala que la solicitud de compartición de GILAT NETWORKS efectuada durante el proceso de negociación, no califica como solicitud de acceso para dar inicio al periodo de negociación establecido en el artículo 25.2 del Reglamento, porque en dicha comunicación se hace referencia a la Región Amazonas.

Al respecto, SEAL sostiene que la solicitud que correspondería considerar para efectos del inicio del referido periodo de negociación, es la segunda carta presentada por GILAT NETWORKS el 09 de agosto de 2018, por lo que, el plazo para negociar habría vencido recién el 25 de setiembre de 2018, después de que GILAT NETWORKS presentó su solicitud de Mandato. Al respecto, GILAT NETWORKS no emite comentario sobre la referida argumentación.

5.1.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe hacer notar que en la solicitud de compartición de infraestructura a la que hace referencia SEAL, GILAT NETWORKS hace referencia al Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*. Adicionalmente, le informa a SEAL que el 27 de junio de 2018 suscribió el contrato de financiamiento del referido proyecto, el cual tiene por objeto prestar servicios en la Región Amazonas.

De otro lado, en el segundo párrafo de dicha solicitud GILAT NETWORKS solicita a SEAL, se sirva brindarle el acceso y uso de su infraestructura en la Región Ica, en el marco de la Ley 29904. Es decir, si bien la mención a la Región Amazonas es incorrecta, esta se trataría de un error material, además que el requerimiento expreso de acceso a la infraestructura de SEAL fue realizada respecto de la Región Ica. Cabe señalar que la propia SEAL en la comunicación que da respuesta a la referida solicitud señala lo siguiente:

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. MICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. D. QUISO

"...
En atención a su comunicación de la referencia donde solicitan acceso y uso de nuestra infraestructura eléctrica en la región Ica para el proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica,* Informamos a Ud. que no es posible atender vuestra solicitud en vista que nuestra concesión no alcanza a la Región Ica.
..."

Como se observa, la respuesta de SEAL deja claro que dicha empresa entendió que la solicitud de acceso de GILAT NETWORKS estaba referida a la Región Ica. En atención a ello, la solicitud de acceso de GILAT NETWORKS[5], habilita el inició de la negociación de un contrato de compartición, dándose inicio al cómputo del plazo de treinta (30) días hábiles establecidos para tal fin.

De otro lado, es preciso señalar que mediante carta P.AL. 00751-2018/SEAL, en respuesta al requerimiento del OSIPTEL, SEAL señala lo siguiente:

> "...
> En relación al análisis técnico requerido para atender la solicitud de GILAT NETWORKS, debemos señalar que la complejidad del mismo se debe a que la infraestructura de compartición se encuentra ubicada en zonas de nuestra concesión de distribución de difícil acceso y alejadas, las cuales debemos revisar y verificar en campo como parte del análisis técnico antes referido.
> ..."

Posteriormente, SEAL presentó[6] el listado de sus estructuras de soporte eléctrico instaladas en el tramo requerido por GILAT NETWORKS, señalando que dichas estructuras se encuentran instaladas en la localidad de San Juan[7] del distrito de Marcona, provincia de Nazca, región de Ica. De esta manera, se verifica que SEAL si cuenta con infraestructura eléctrica en la Región Ica, contrario a lo señalado inicialmente por dicha empresa.

En consecuencia, el OSIPTEL se reafirma en señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904, y habiendo transcurrido a la fecha en la que GILAT NETWORKS solicita al OSIPTEL la emisión del Mandato de Compartición (28 de agosto de 2018), más de treinta (30) días hábiles sin que se haya concretado ningún acuerdo entre las partes para la suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura (contrato de compartición), resulta **PROCEDENTE** la solicitud de emisión de mandato efectuada por GILAT NETWORKS.

[5] Notificada a SEAL el 02 de julio de 2018.

[6] Mediante carta P.AL.761-2018-SEAL.

[7] Ubicación verificada en la base de códigos de ubigeo del INEI (110304).

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCININI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.2. DETERMINACIÓN DE LOS VALORES DE CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL Y VALOR QUE CORRESPONDE ASIGNAR A LA VARIABLE "NA"

5.2.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL señala que no le corresponde al OSIPTEL fijar valores ni pronunciarse sobre las variables aplicables al cálculo de las contraprestaciones. Asimismo, indica que el valor de la variable "Na" representa el número efectivo de arrendatarios. En razón a ello, solicita que en el inciso vi) del numeral 4.4 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I) se modifique el valor de la variable "Na" y se consigne que esta corresponde al número efectivo de arrendatarios, valor que para el presente caso es igual a uno (1), por ser GILAT NETWORKS el único arrendatario en el tramo solicitado.

Por su parte, GILAT NETWORKS manifiesta que se encuentra de acuerdo con la determinación de los valores unitarios efectuada por el OSIPTEL, dado que esta se ajusta a lo establecido en el marco legal aplicable.

5.2.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

El Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que, en el caso de falta de acuerdo en el plazo establecido para la negociación, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato de compartición[8]. Como se ha señalado previamente, la solicitud de mandato efectuada por GILAT NETWORKS es procedente y, por lo tanto, el OSIPTEL se encuentra habilitado para emitir el mandato de compartición solicitado, estableciendo los aspectos sobre los cuales no exista acuerdo, entre ellos, el valor de la contraprestación mensual.

Al respecto, el artículo 30.4 de la Ley N° 29904 dispone que para el cálculo de la referida contraprestación, el OSIPTEL debe aplicar la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, en cuya fórmula principal convergen componentes constantes y variables. En efecto, el encargo asignado al OSIPTEL para aplicar la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 29904, lo habilita para establecer el valor que le corresponde a cada una de las variables que intervienen en el cálculo de la contraprestación mensual.

Respecto, de la variable "Na", en pronunciamientos anteriores[9] el OSIPTEL ha señalado que la contraprestación mensual directamente atribuible a un cable de comunicación está

[8] Cfr. con los artículos 25.3 y 26.2 del Reglamento de la Ley N° 29904.

[9] Se pueden citar, entre otros, los siguientes pronunciamientos: (i) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Red Eléctrica del Sur S.A., aprobado por Resolución N° 045-2018-CD/OSIPTEL, (ii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Transmisora Eléctrica del Sur S.A.C., aprobado por Resolución N° 046-2018-CD/OSIPTEL, (iii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Luz del Sur S.A.A., aprobado por Resolución N° 062-2018-CD/OSIPTEL, (iv)

orientada al costo incremental en el que incurre el operador eléctrico a causa de la instalación de dicho cable de comunicación, el cual fue dimensionado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) en un 6,1% del valor del costo de operación y mantenimiento habitual de dicho operador eléctrico en un escenario sin compartición.

En tal sentido, el valor del parámetro "f" (18,3%) es el resultado de multiplicar por 3 el ratio entre el peso promedio de un cable de fibra óptica y el valor promedio de la línea de transmisión, lo que permite concluir que el costo incremental total estimado por el MTC ha sido dimensionado sobre la base de 3 cables de comunicación[10]. En razón de ello, en ejercicio de su facultad discrecional, el OSIPTEL establece que el "Na" aplicable debe ser igual a tres (3).

En tal sentido, se debe señalar que la solicitud de SEAL para considerar que la variable "Na" está definida como el "número efectivo de arrendatarios" no es consistente con lo establecido en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 ni con las consideraciones adoptadas por el MTC señaladas en el presente informe.

5.3. APLICACIÓN DE MODIFICATORIAS A LOS COMPONENTES DE LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO

5.3.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS propone que la modificación a cualquiera de los componentes de la metodología de cálculo, se aplique de manera automática e inmediata, en concordancia con la entrada en vigencia de la norma que aprueba dicha modificatoria, y no diferirse hasta el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, sin necesidad de evaluación de las partes, ni suscripción de una adenda. Por su parte, SEAL expresa su desacuerdo a la propuesta de GILAT NETWORKS.

Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Enel Distribución Perú S.A.A., aprobado por Resolución N° 063-2018-CD/OSIPTEL, (v) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Dunas S.A.A., aprobado por Resolución N° 080-2018-CD/OSIPTEL, (vi) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Inversiones Shaqsha S.A.C., aprobado por Resolución N° 097-2018-CD/OSIPTEL, (vii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Statkraft S.A., aprobado por Resolución N° 098-2018-CD/OSIPTEL, (viii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A., aprobado por Resolución N° 134-2018-CD/OSIPTEL, (ix) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electro Sur Este S.A.A., aprobado por Resolución N° 143-2018-CD/OSIPTEL, (x) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronoroeste S.A., aprobado por Resolución N° 153-2018-CD/OSIPTEL, (xi) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. e Hidrandina S.A., aprobado por Resolución N° 154-2018-CD/OSIPTEL, (xii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electronorte S.A., aprobado por Resolución N° 155-2018-CD/OSIPTEL y (xiii) Mandato de Compartición entre Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. y Electrocentro S.A., aprobado por Resolución N° 156-2018-CD/OSIPTEL.

[10] Cfr. con la página 12 del Informe N° 292-2017-MTC/26.

5.3.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

En el numeral 4.6 de las Condiciones Generales del Mandato de Compartición (Anexo I) se establece que los valores de la contraprestación mensual constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de SEAL. No obstante, se admite que por acuerdo de partes, se mantenga una contraprestación mensual inferior al precio máximo que correspondería aplicar a consecuencia de alguna modificatoria, siempre que la contraprestación inferior sea aplicada de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones[11]. En cualquier caso, se establece que las partes podrán solicitar al Comité Técnico, la modificación del valor de las contraprestaciones mensuales.

Finalmente, con la finalidad de que la aplicación de las referidas modificaciones no genere costos operativos, se establece que las nuevas contraprestaciones sean aplicadas a partir del primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste.

5.4. SOBRE EL INICIO DE COBRO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

5.4.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL considera que el inicio de facturación debe realizarse a partir de la aprobación de la Ruta a utilizarse, o de lo contrario, el Mandato debería contener un cronograma definitivo de ejecución de obras con indicación expresa de las estructuras utilizadas, el cual servirá de instrumento para dar inicio al cómputo para el cálculo de la contraprestación mensual, aun cuando este no se haya materializado.

5.4.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

El hecho de que la contraprestación mensual empiece a computarse y facturarse a partir de una fecha señalada en un cronograma definitivo de ejecución de obras, aún si este no se ha materializado, resultaría contradictorio con lo dispuesto en los artículos 30.1 y 30.2 del Reglamento de la Ley N° 29904[12].

Así, en las Disposiciones Generales del Mandato de Compartición (Anexo 1) se ha establecido que la contraprestación mensual empiece a computarse y facturarse, a partir del

---

[11] Cfr. con el artículo 30.4 del Reglamento de la Ley N° 29904.

[12] *"30.1* ***El acceso y uso de la infraestructura existente*** *de los concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos,* ***será retribuido económicamente****. La retribución consiste en una contraprestación inicial única y contraprestaciones periódicas."* [El énfasis es agregado].

"30.2 La contraprestación inicial única considerará la recuperación de las inversiones de adecuación en las que incurra el concesionario eléctrico o de hidrocarburos para prestar el acceso y uso a su infraestructura, y las ***contraprestaciones periódicas remunerarán la operación y mantenimiento de la infraestructura compartida****, incluido un margen de utilidad razonable.* [El énfasis es agregado].

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. MILLINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

día en que se inicie el tendido del cable de comunicación en el primer poste de cada Ruta, debido a que su pago corresponde por el acceso y uso de la infraestructura, lo cual debe ser una fecha efectiva en el tiempo, y no una fecha estimada señalada en un cronograma no materializado. Asimismo, en el caso de no darse el acceso y uso de la infraestructura, no se estaría generando el concepto de gasto (operación y mantenimiento de la infraestructura compartida) que requiera ser remunerado a través contraprestación mensual.

Es importante señalar que en el numeral 3 de las Disposiciones Generales del Mandato, se ha dispuesto los plazos y procedimientos necesarios para el acceso y uso efectivo de la infraestructura compartida.

5.5. FACTURACIÓN, OBSERVACIÓN A LA MISMA Y PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL

5.5.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL señala que debe considerarse un plazo de quince (15) días calendario para efectuar el pago de la contraprestación mensual, contados desde la fecha de recepción de la factura en las oficinas de GILAT NETWORKS en Lima. Posteriormente, reafirma su posición, señalando que el referido plazo es el otorgado a sus proveedores y el contemplado en otros contratos de acceso y uso de infraestructura celebrados. Adicionalmente, solicita que se emita una sola factura por todas las Rutas, conforme es su práctica usual. En tanto, solicita que el cómputo de los plazos establecidos para observar el monto facturado, y para que el Comité Técnico acuerde el monto definitivo, sea en días calendario y no en días hábiles, a fin de no dilatar injustificadamente la obligación de pago.

Al respecto, GILAT NETWORKS solicita que el plazo se mantenga en treinta (30) días calendario, de conformidad con sus procedimientos internos. Adicionalmente, manifiesta su conformidad con emitir una sola factura por todas las Rutas.

Finalmente, respecto del cómputo de los plazos establecidos para observar el monto facturado y para que el Comité Técnico acuerde el monto definitivo, GILAT NETWORKS solicita se mantenga en días hábiles a fin de salvaguardar su derecho de contar con el tiempo razonable para manifestar su eventual desacuerdo con los montos facturados.

Al respecto, SEAL propone que sea de siete (7) días hábiles y cinco (5) días hábiles, el plazo para comunicar el desacuerdo y el plazo para acordar el monto definitivo de las contraprestaciones mensuales, respectivamente.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. RUISO

5.5.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Los plazos señalados en el Proyecto de Mandato son establecidos en concordancia con los pronunciamientos previos del OSIPTEL, como parte de la aprobación de otros Mandatos de Compartición en los que forman parte GILAT NETWORKS y SEAL[13]. En tal sentido, se establece en treinta (30) días hábiles el plazo para que GILAT NETWORKS efectúe el pago de la contraprestación mensual. Asimismo, se establece en diez (10) días hábiles el plazo para que GILAT NETWORKS manifieste su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual y en quince (15) días hábiles el plazo para que el Comité Técnico pueda acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual.

Adicionalmente, de acuerdo a lo solicitado por SEAL, se ha dispuesto en el inciso (ii) del numeral 4.5 de las Condiciones Generales del Mandato, que dicha empresa podrá emitir una sola factura por todas las Rutas, si así lo acuerdan las partes.

5.6. PLAZO PARA EL RETIRO DE CABLES PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL MANDATO

5.6.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL solicita se precise que, si al término del plazo otorgado para el retiro del cable de comunicación GILAT NETWORKS incumple con el cronograma establecido, esta última quedará obligada a indemnizar a SEAL con diez (10) veces el valor de la contraprestación mensual correspondiente al último periodo facturado. Asimismo, manifiesta que las sanciones administrativas por incumplimiento de GILAT NETWORKS son independientes de las responsabilidades y/o consecuencias contractuales, civiles o penales que se deriven por los hechos u omisiones que configuren dichas infracciones administrativas.

Por su parte, GILAT NETWORKS solicita no incorporar la citada penalidad, dado que en el numeral 21.2 del Proyecto de Mandato se establece que, una vez terminada la relación de compartición, GILAT NETWORKS procederá a retirar el cable de comunicación, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de terminación. En caso, GILAT NETWORKS incumpliera dicha disposición, se encuentra sujeta a una infracción grave por parte del OSIPTEL, de acuerdo con el numeral 10 del artículo 62 del Reglamento de Banda Ancha, por lo que considera innecesaria la inclusión de una penalidad tan gravosa.

[13] El OSIPTEL ha emitido pronunciamientos con relación a dichos plazos, los cuales se encuentran establecidos en las condiciones generales de los Mandatos de Compartición de infraestructura tramitados a través de los expedientes N° 00005-2015-CD-GPRC/MC, N° 00002-2016-CD/OSIPTEL, N° 00004-2016-CD/OSIPTEL, N° 00002-2017-CD-GPRC/MC y N° 00015-2018-CD-GPRC/MC.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. MICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. A. QUISO

5.6.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que producida la terminación del mandato y ante el supuesto incumplimiento del cronograma establecido para el retiro del cable de comunicación por parte de GILAT NETWORKS, el numeral 19.1 del Proyecto de Mandato ya contempla la posibilidad de que en caso de incumplimiento de las obligaciones que adquieran cualquiera de las partes en el mandato, la parte afectada puede solicitar a la otra, el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

En dicha situación, se considera que corresponderá a SEAL, a efectos de ser indemnizado en su condición de parte afectada, sustentar los daños y perjuicios que le fueron ocasionados por GILAT NETWORKS. No se considera conveniente establecer a priori un valor, dado que resulta adecuado que la indemnización a ser requerida pueda ser determinada caso por caso, según el grado de afectación incurrido. Adicionalmente a lo señalado, cabe recordar que las partes pueden recurrir al Comité Técnico establecido en el Proyecto de Mandato, numeral 18 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato, a efectos de poder coordinar los detalles de la aplicación operativa según sea el caso, del numeral 19.1 antes indicado.

Sin perjuicio de ello, se debe indicar que corresponde al OSIPTEL, ante el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el mandato, aplicar el régimen sancionador establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha.

5.7. SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el proyecto de mandato, se dispuso entre otras cláusulas referentes al secreto de las telecomunicaciones (Sección B de la cláusula 17 del Proyecto de Mandato), lo siguiente:

> *"17.9 Asimismo, SEAL observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer y cuya copia le ha sido debidamente entregada por GILAT NETWORKS y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, GILAT NETWORKS emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a SEAL.*
>
> *SEAL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en el presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, SEAL celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione GILAT NETWORKS, debiendo remitir semestralmente a GILAT NETWORKS una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación."*

OSIPTEL G.P.R.C. Y. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Sobre esta medida, SEAL y GILAT NETWORKS han manifestado posiciones contrarias que requieren ser definidas en el mandato definitivo.

5.7.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL señala que debe suprimirse la obligación de celebrar con su personal y terceros acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione GILAT NETWORKS. Ello en atención a que supondría una actividad onerosa para SEAL que no ha sido reconocida en la retribución, siendo suficiente para estos efectos el compromiso de SEAL de cumplir con las normas sobre la inviolabilidad y el secreto de telecomunicaciones, no estando obligado por ley a cumplir tal exigencia

Por su parte, GILAT NETWORKS considera necesaria la remisión de la declaración jurada a la que se refiere el numeral del Proyecto de Mandato bajo comentario por lo menos de manera semestral, toda vez que es muy probable que la empresa eléctrica cambie de personal o contratistas cada cierto tiempo, siendo necesario garantizar que ha suscrito los acuerdos de protección del secreto de las telecomunicaciones con este nuevo personal.

Finalmente, SEAL solicita que en caso se mantenga la posición del OSIPTEL, se prevea que la capacitación y los acuerdos de confidencialidad a celebrarse corran a cuenta de GILAT NETWORKS a efecto de no trasladar innecesariamente el costo de esta exigencia a SEAL.

5.7.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Es indispensable para la ejecución de relaciones de compartición asegurar que durante su vigencia, no existan elementos que pongan en riesgo el secreto de las telecomunicaciones. La salvaguarda incluida en el numeral 17.9 busca reducir cualquier riesgo que perjudique a SEAL y GILAT NETWORKS realizando una actividad diligente, que se llevaría a cabo semestralmente en el sentido que las relaciones laborales podrían variar en el transcurso del tiempo.

Debe precisarse que esta actividad se enmarca en el ámbito de la prevención de situaciones que posteriormente conlleven a responsabilidades si dejan de realizarse. Por ello, el OSIPTEL considera que deben llevarse a cabo a lo largo de la relación de compartición que mantengan las partes.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se considera conveniente que las partes acuerden las actividades y condiciones necesarias que permitan a SEAL dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 17.9 del presente mandato, dichas actividades y condiciones podrán ser establecidas en el marco del Comité Técnico, que prevé que ambas partes pueden coordinar mutuamente los asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato.

5.8. CARTA FIANZA

5.8.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL solicita que se modifique el valor de la carta fianza que debe presentar GILAT NETWORKS, a un monto equivalente a tres (3) meses de contraprestación mensual.

Al respecto, GILAT NETWORKS manifiesta su oposición a lo solicitado por SEAL, estando conforme con lo señalado en el Proyecto de Mandato, de establecer el monto de la carta fianza en un valor equivalente a un (1) mes de contraprestación mensual.

5.8.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

El valor de la carta fianza tiene como único fin, garantizar a SEAL el pago oportuno de la contraprestación mensual, y en caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y GILAT NETWORKS deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. Asimismo, se dispone que si una vez producida la cesión del presente Mandato según lo previsto en el numeral 22 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I), SEAL considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

5.9. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, INDEMNIZACIONES POR DAÑOS, E INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE SEGURIDAD

5.9.1 POSICIÓN DE LAS PARTES.

SEAL reafirma su posición respecto de la responsabilidad que GILAT NETWORKS debe asumir frente a SEAL antes los daños e incumplimiento de las normas de seguridad. Al respecto, GILAT NETWORKS solicita que se incluya como responsabilidad de SEAL, el asumir el costo de indemnización por los daños que pudiera ocasionar SEAL a través de su personal o de terceros contratados, a los cables de fibra óptica instalados por GILAT NETWORKS.

Al respecto, SEAL indica que lo solicitado por GILAT NETWORKS ya está contemplado en el numeral 13.7 del Anexo I del Proyecto de Mandato. Asimismo, solicita incluir en el Mandato la obligación de GILAT NETWORKS de indemnizarla por uso no autorizado de infraestructura, por un valor equivalente a diez (10) meses de contraprestación mensual facturada en el último mes, sin perjuicio de lo cual, GILAT NETWORKS tendría siete (7) días calendario para presentar una propuesta de solución satisfactoria, a fin de que el uso de dicha infraestructura sea autorizada. SEAL solicita también el mismo monto de indemnización por la afectación por parte de GILAT NETWORKS o de sus contratistas, y el mismo plazo para presentar una propuesta de solución por dicha afectación.

OSIPTEL G.P.R.C. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PILLINI · OSIPTEL G.P.R.C. QUISO

Al respecto, GILAT NETWORKS solicita no incorporar las referidas propuestas de indemnización porque los supuestos señalados por SEAL, se encuentran coberturados por la póliza de seguro que GILAT NETWORKS debe presentar de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.3 del Proyecto de Mandato. Sobre el particular, SEAL señala que la póliza de seguro no cobertura la indemnización en caso del incumplimiento del Mandato. Finalmente, solicita que se incluya de manera expresa que la reincidencia en el uso no autorizado de la infraestructura eléctrica, será causal para la terminación del Mandato.

5.9.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL.

Al respecto, se debe señalar que el Mandato de Compartición contempla como parte de las obligaciones de GILAT NETWORKS y SEAL, lo siguiente:

- Literal o) del numeral 11 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I), respecto de las obligaciones de SEAL:

  "...
  *Asimismo, **asumir la responsabilidad por los daños a los cables de fibra óptica** instalados por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar SEAL **a través de su personal o terceros contratados**..."* [El énfasis es agregado].

- Literal h) del numeral 12 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I), respecto de las obligaciones de GILAT NETWORKS:

  "...
  *Asimismo, **asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a GILAT NETWORKS, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente** y comprobados en las instancias correspondientes..."* [El énfasis es agregado].

Al respecto, el numeral 21.1 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I) señalan las siguientes causales para dar por terminado el presente Mandato:

"21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:
...

*e) **Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica**, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de SEAL; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable."* [El énfasis es agregado].

De manera complementaria, el numeral 19.2 de las mismas señala lo siguiente:

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

"...
en caso el incumplimiento por parte de GILAT NETWORKS se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS *el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de SEAL; el presente Mandato podrá ser terminado por SEAL siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable..."* [El énfasis es agregado].

Como se observa, tanto el numeral 21.1 como el 19.2, consideran como causal de terminación del Mandato, los mismos supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, según lo señalado por la Ley N° 29904 o su Reglamento, es decir, las causales están expresamente delimitadas por la referida Ley y su Reglamento, y son las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica.

Resulta importante señalar que el numeral 13 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I), dispone que en caso se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de SEAL, GILAT NETWORKS deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. Esta obligación también es aplicable si el daño fue producido por terceros.

Asimismo, se dispone que para el tendido del cable de comunicación, GILAT NETWORKS deberá observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

Respecto de la solicitud de disponer que la reincidencia en el uso no autorizado de la infraestructura sea causal para la terminación del Mandato, se debe reiterar que las causales de terminación del Mandato, deben cumplir los mismos supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, según lo señalado por la Ley N° 29904 o su Reglamento. Para los demás casos, debe aplicarse las disposiciones que el Mandato haya señalado.

5.10. PLAZOS PARA COMUNICAR MANTENIMIENTO, REPARACIÓN O REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

5.10.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL señala que por razones de mantenimiento regular y permanente de sus instalaciones se obligue a efectuar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la infraestructura eléctrica empleada por GILAT NETWORKS y que

OSIPTEL G.P.R.C. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

a su vez requiera la manipulación y/o el retiro temporal del cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica, propone que la comunicación a GILAT NETWORKS sea coordinada a través del Comité Técnico, a efectos de que esta última pueda remitir personal a la zona para que proceda a efectuar y/o supervisar los trabajos que correspondan, sin que esto obligue a SEAL a actuar en un plazo rígido que pueda afectar el debido cumplimiento como concesionaria del servicio público de electricidad.

Al respecto, GILAT NETWORKS manifiesta que el procedimiento de mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica se encuentra regulado en el numeral 14 del Proyecto de Mandato, pero para evitar cualquier duda, propone que se precise que, el plazo de diez (10) días calendario para que la empresa eléctrica comunique las labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica, sea aplicado únicamente cuando no implique la manipulación del cable de fibra óptica instalado por GILAT NETWORKS, y en caso sí lo requieran se deberá aplicar el numeral 14.2 del Proyecto de Mandato que establece treinta (30) días para comunicar la ejecución de dichas labores a GILAT.

En respuesta, SEAL propone que ante los diferentes escenarios que se puedan presentar, con la finalidad de que un plazo rígido no afecte el cumplimiento de sus obligaciones, se incluya la potestad del Comité Técnico de coordinar y otorgar un plazo menor a 30 días hábiles de presentarse casos especiales, debiendo asegurar en todo momento que GILAT NETWORKS tome conocimiento y pueda remitir personal a la zona para que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso.

GILAT NETWORKS indica que la citada propuesta no es viable, dado que podría darse el caso que ambas partes en el ámbito del Comité Técnico no lleguen a un acuerdo y únicamente se retrasen las labores de mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica por parte de SEAL, así como los trabajos de retiro temporal del cable de comunicación por parte de GILAT NETWORKS. Además, indica que le resulta esencial contar con un plazo de treinta (30) días hábiles para provisionarse de la logística necesaria y movilizar a su personal técnico, proceder al retiro del cable, evaluar nueva Ruta, ejecutar trabajos de reinstalación, además de contar con un tiempo prudente para comunicar de la eventual interrupción del servicio de telecomunicaciones al FITEL, al OSIPTEL y a sus usuarios.

En atención a ello, SEAL reitera su propuesta precisando que: (i) para aquellos casos en los que SEAL cuente con un cronograma anual y/o semestral establecido para el mantenimiento y reforma de la infraestructura eléctrica, comunicará a GILAT NETWORKS dicho cronograma con una antelación de treinta (30) días hábiles para que pueda tomar las medidas que estime conveniente, y (ii) en aquellos casos sujetos a una autorización de otras entidades y que representan una obligación de mantenimiento regular permanente de SEAL a sus instalaciones por las cuales se vea obligada a efectuar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica y que a su vez implique la manipulación y/o el retiro del cable de comunicación, será potestad del Comité Técnico coordinar y otorgar un plazo menor.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. M. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.10.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, en atención a los comentarios recibidos de SEAL y de GILAT NETWORKS, se debe aclarar que el numeral 14 del Proyecto de Mandato, ya contempla de forma metódica el procedimiento y los plazos de comunicación a efectuar a la otra parte, para la realización de los trabajos de mantenimiento, reparación y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica que implique o no la manipulación y/o el retiro temporal del cable de comunicación colocado sobre la infraestructura eléctrica; así como otorga flexibilidad a SEAL para realizar los mantenimientos correctivos ante una situación de emergencia; a efectos de no afectar el debido cumplimiento, tanto de SEAL en su condición de concesionario del servicio público de electricidad, como de GILAT NETWORKS en su condición de concesionario del servicio público de telecomunicaciones.

Cabe indicar que el procedimiento y plazos establecidos en el numeral 14 del Proyecto de Mandato, viene siendo aplicado en los más de veinticuatro (24) mandatos de compartición de infraestructura emitidos por el OSIPTEL entre el concesionario del servicio público de electricidad y el concesionario del servicio público de telecomunicaciones.

Así, a continuación se brinda un resumen del procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 14 del Proyecto de Mandato:

(i) En el caso que SEAL por mantenimiento regular y permanente de su sistema, requiera realizar trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios componentes de la infraestructura eléctrica empleada por GILAT NETWORKS, entregará a esta última, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, el Plan de Mantenimiento Mensual, a efectos que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime conveniente. En caso de que SEAL requiera realizar los referidos trabajos de mantenimiento en otras oportunidades cuando así lo requiera la infraestructura eléctrica, comunicará tal situación a GILAT NETWORKS con al menos diez (10) días calendario de anticipación, a fin que GILAT NETWORKS pueda adoptar las medidas que estime conveniente.

(ii) En el caso que SEAL requiera realizar trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de su infraestructura eléctrica que impliquen la manipulación y/o el retiro del cable de comunicación, lo comunicará a GILAT NETWORKS en un plazo no menor de 30 días hábiles de anticipación a la fecha en que se necesite ejecutar, a efectos que GILAT NETWORKS pueda remitir personal a la zona de ejecución de los trabajos, lo cual será coordinado con SEAL a través del Comité Técnico.

En el supuesto que GILAT NETWORKS no remita personal a la zona de ejecución de los trabajos, SEAL queda facultada a poder contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, a una empresa con experiencia para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o retiro temporal del cable de comunicación.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. H. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Además de ello, se prevé que SEAL puede intervenir la infraestructura eléctrica para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin avisar a GILAT NETWORKS, comprometiéndose a informarle de dicha intervención dentro de las 24 horas siguientes.

Asimismo, se debe indicar que en el ámbito del Comité Técnico establecido en el Proyecto de Mandato, numeral 18 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato, se prevé que ambas partes pueden coordinar mutuamente los asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del Mandato, lo que incluye los detalles de coordinación, de aviso inmediato a través de correo electrónico, teléfono u otros para que las partes puedan actuar y solucionar los problemas suscitados.

De lo expuesto, se puede señalar que las disposiciones establecidas en el numeral 14 del Proyecto de Mandato, permiten el cumplimiento de SEAL en su condición de concesionario del servicio público de electricidad.

5.11. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE RUTAS DE GILAT NETWORKS

5.11.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL propone que GILAT NETWORKS contrate a un tercero a su satisfacción, para que efectúe la verificación y/o actividades que SEAL disponga para la observación o aprobación de Rutas excedentes a 150 Km, dado que esta actividad no corresponde a una contraprestación por el acceso y uso sino a un acto anterior que deberá efectuar GILAT NETWORKS para la aprobación de la Ruta. Además, refiere que estos casos no han sido observados por la Ley N° 29904 ni su Reglamento, por lo que en aplicación supletoria del artículo 1241 del Código Civil Peruano (los gastos que ocasione el pago son de cuenta del deudor) propone que los gastos accesorios que se requieran previos a la aprobación de Rutas de gran extensión (mayor a 150 km) deben ser cubiertos por GILAT NETWORKS no pudiendo ser trasladados a SEAL.

Adicionalmente, SEAL solicita se considere el plazo de quince (15) días hábiles para observar o aprobar las solicitudes que en su conjunto sobrepasen los 150 Km o que en una sola solicitud de Ruta contemple una extensión mayor a 150 Km.

De otro lado, GILAT NETWORKS manifiesta que la ruta sobre la cual requiere el acceso y uso de la infraestructura eléctrica no supera los 20 Km, por lo que considera que no corresponde la inclusión de la obligación solicitada por SEAL. Además, indica que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, la contratación de una empresa a satisfacción de SEAL en el escenario que dicha empresa describe, no es un costo que deba ser asumido por la empresa de telecomunicaciones, razón por la cual solicita desestimar la propuesta de SEAL.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. MICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.11.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que la normativa aplicable a la banda ancha no contempla un cobro independiente por concepto de evaluación de expedientes para su aprobación u observación, dependiendo de la extensión en kilómetros de cada Ruta.

En efecto, con la finalidad de generar predictibilidad y reducir los costos de transacción, el marco normativo ha definido todos los precios aplicables en una relación de acceso, razón por la cual, no resulta factible incorporar conceptos de costos ajenos a los establecidas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, como lo que implicaría la contratación de un tercero para realizar actividades requeridas por SEAL para la observación o aprobación de solicitudes de determinadas Rutas, respecto de los kilómetros excedentes, en los casos que dichas Rutas sobrepasen los 150 Km.

5.12. TENDIDO DE CABLES CON SUS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS

5.12.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

SEAL solicita se agregue que, en el caso que los elementos complementarios excedan el espacio asignado, deberán pagar la contraprestación mensual que corresponda al espacio total ocupado, así por ejemplo si la reserva ocupa tres (3) espacios, deberán pagar la contraprestación mensual correspondiente a tres (3) fibras.

A respecto, GILAT NETWORKS manifiesta su desacuerdo, dado que la instalación de los cables de fibra óptica requiere de elementos adicionales para su soporte, los cuales deben ser considerados de manera íntegra, entendiendo que el cálculo de la contraprestación por el espacio y punto de apoyo que utilizan ha sido regulado en el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, por lo que solicita desestimar la solicitud de SEAL dado que se generarían sobrecostos a la empresa sin ningún sustento normativo.

En atención a ello, SEAL reitera de que GILAT NETWORKS pague por el espacio total ocupado, cuando el espacio que requieran los elementos complementarios excedan el espacio asignado, dado que le limita la ocupación de otros arrendatarios y le genera un sobrecosto en la operación y mantenimiento de la infraestructura compartida por el desgaste originado al soportar el peso de elementos adicionales.

5.12.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que no se recoge el comentario efectuado por SEAL, dado que el tendido del cable de comunicación requiere de elementos de soporte que son provistos

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

por la empresa GILAT NETWORKS, los cuales en su conjunto para el presente Mandato, se ha denominado cable de comunicación[14].

Además de ello, se debe aclarar que el tendido del cable de comunicación con sus respectivos elementos de soporte sobre la infraestructura eléctrica, no debe sobrepasar el espacio asignado al respectivo punto de apoyo, pues la empresa de telecomunicaciones GILAT NETWORKS debe cumplir con el adecuado tendido del cable respetando el espacio asignado, lo contrario podría ser considerado como una mala instalación, que generaría una limitante o restricción para el acceso y uso compartido de infraestructura para una tercera empresa.

5.13. MODIFICACIÓN DEL CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN DEL CABLE DE COMUNICACIÓN

5.13.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS solicita se precise en el numeral 3.10, que cualquier modificación al cronograma de actividades previsto para la instalación del cable de comunicación debe ser comunicada a SEAL por medio escrito no siendo necesaria la suscripción de un Acta Complementaria. Además, propone suprimir el segundo párrafo del numeral 3.4 en el que se establece que, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la Ruta, GILAT NETWORKS debe remitir el respectivo Expediente Técnico a SEAL, dado que considera que la presentación del citado Expediente se realiza al momento que GILAT NETWORKS requiere las Rutas a SEAL, para que esta evalúe la factibilidad de usar los postes y no de manera posterior.

De otro lado, SEAL manifiesta su desacuerdo de no suscribir un Acta Complementaria ante cualquier modificación del cronograma de actividades, no obstante, considera necesario que ante dicha situación GILAT NETWORKS, además, debe comunicar por escrito con cinco (5) días hábiles anteriores al vencimiento del plazo. Con relación a la propuesta de suprimir el segundo párrafo del numeral 3.4, SEAL no brindó comentarios.

5.13.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que el numeral 3.10 del Proyecto de Mandato refiere a la presentación del cronograma de actividades por parte de GILAT NETWORKS a SEAL, el cual formará parte de un Acta Complementaria. Ahora bien, respecto a las posibles modificaciones al citado cronograma que de ser el caso puedan surgir, se considera que en

[14] Conforme se establece en el numeral 3.1 contenido en la sección 3 –"Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica"- del presente Mandato, que señala que, el acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de GILAT NETWORKS implicará el tendido del cable de comunicación y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "cable de comunicación").

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS — OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA — OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI — OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI — OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

el marco del Comité Técnico establecido en el Proyecto de Mandato, numeral 18 del Anexo I – Condiciones Generales del Mandato, las partes pueden coordinar los aspectos referidos a las modificaciones al cronograma de actividades para la instalación del cable de comunicación, entre otros, dado que son parte de los asuntos operacionales involucrados en la ejecución del Mandato.

De otro lado, con relación a la propuesta de GILAT NETWORKS de suprimir el segundo párrafo del numeral 3.4, se debe aclarar que la remisión del Expediente Técnico es luego de finalizada la fase de instalación, dado que el objetivo es que la empresa eléctrica SEAL, cuente con la información actualizada y real de la infraestructura eléctrica que finalmente está siendo utilizada por GILAT NETWORKS. Ello, dado que en la fase de instalación podría surgir algún cambio a las Rutas inicialmente coordinadas. En atención a lo expuesto, no se recoge el comentario efectuado.

5.14. MECANISMO DE PENALIZACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS DE INSTALACIÓN DE LA FIBRA ÓPTICA

5.14.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS refiere que la incorporación de penalidades en el mandato resultan demasiado gravosas y que la Ley N° 29904 no establece mecanismos de penalización similares a los que SEAL le pretende imponer.

SEAL señala que penalizar los incumplimientos permite salvaguardar los intereses de ambas partes, evitando los costos que supondría iniciar procesos en caso de presentarse incumplimientos de parte de GILAT NETWORKS.

De manera particular, GILAT NETWORKS manifiesta estar en desacuerdo con la posición de SEAL. Específicamente, hace referencia a la suspensión de los trabajos según el procedimiento establecido en el numeral 10.5 del Anexo I del Mandato. Al respecto, GILAT NETWORKS señala que el referido procedimiento aplica únicamente si está en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico.

5.14.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

En el numeral 13 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I), se dispone que si por causas imputables a GILAT NETWORKS o de terceros contratados por esta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de SEAL, la empresa GILAT NETWORKS deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a SEAL, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. En tal sentido, en referido numeral contempla las responsabilidad de las partes ante los daños ocasionados por cualquiera de ellas. Asimismo, se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904, el incumplimiento de

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. C. QUISO

cualquiera de las disposiciones contenidas en los mandatos de compartición emitidos por el OSIPTEL, constituye infracción Grave, para cualquiera de las partes.

Respecto de aplicar el procedimiento establecido en el numeral 10.5 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I) para suspender los trabajos de instalación de la fibra óptica, se debe aclarar que como parte de las labores de la supervisión de la obra por parte del personal autorizado por SEAL, dicha empresa tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, sólo si dicha obra pone en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico, lo cual deberá ser comunicado a GILAT NETWORKS a fin que corrija la situación o la actividad generadora del riesgo. Asimismo, se dispone que SEAL será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

De otro lado, respecto del cumplimiento de normas de seguridad y/o disposiciones técnicas, el numeral 7 de las Condiciones Generales del Mandato señala que GILAT NETWORKS deberá cumplir y considerar las indicaciones de seguridad dadas por SEAL así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, entre otras. Asimismo, se señala que GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones, y en general las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

5.15. INFORME O ESTUDIO TÉCNICO PARA SUSTENTAR EL COSTO DE REFORZAMIENTO

5.15.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS solicita que para efectos de determinar la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, se incluya como parte de la propuesta económica, el informe o estudio técnico en los que se encuentren detallado el sustento técnico por el cual la infraestructura solicitada requiere ser reforzada, a fin de evaluar los costos de dicho reforzamiento. Al respecto, SEAL señala que resulta innecesaria la referida precisión ya que el texto del Proyecto de Mandato ya lo especifica.

5.15.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

El numeral 4.2 de las Condiciones Generales del Mandato (Anexo I) señala con claridad que la propuesta de la contraprestación única a ser enviada por SEAL debe contener el suficiente detalle que le permita a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos, por lo que no resulta necesaria la precisión solicitada.

5.16. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL MANDATO COMPLEMENTARIO

5.16.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS solicita que se especifique el procedimiento a seguir y los plazos que rigen la emisión del mandato complementario, al que se hace referencia en el numeral 4.2, inciso v), y que señala que en caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o parte de ellos, cualquiera de las partes puede solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único.

5.16.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, se debe señalar que el procedimiento y plazos aplicables al citado mandato, se encuentran establecidos en la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2015-CD/OSIPTEL, norma que aprobó el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición solicitados en el marco de la Ley Nº 29904.

5.17. MECANISMO DE DOCUMENTACIÓN SÓLO HASTA CULMINAR EL DESPLIEGUE

5.17.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS solicita que se precise en el numeral 4.5, literal ii), que el mecanismo de documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados, será aplicable hasta que se culmine con el despliegue del cable de fibra óptica sobre la totalidad de la Ruta, pues posteriormente a ello, al ser constante la cantidad de postes a usar, corresponderá aplicar un mismo monto como contraprestación por el acceso y uso de la infraestructura eléctrica.

Al respecto, SEAL manifiesta que de considerase la citada propuesta, se precise que la cantidad de infraestructura de soporte eléctrico será actualizada cada vez que se autorice su uso y comunicada antes de la siguiente facturación, la misma que podrá ser incrementada siempre que no exista impedimento técnico. Ello, dado que SEAL ha verificado en varias oportunidades el uso indebido de su infraestructura eléctrica, por lo que solicita dicha precisión; sin perjuicio de la indemnización que se deba pagar por casos de uso no autorizado.

5.17.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

No resulta necesario realizar la precisión solicitada, dado que el segundo párrafo del numeral 4.5, literal ii) del Proyecto de Mandato, establece que el mecanismo de documentar la cantidad acumulada de postes seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. RICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados.

Con relación al caso de que GILAT NETWORKS requiera utilizar infraestructura eléctrica adicional, se debe indicar que esta deberá aplicar el procedimiento establecido en el numeral 3 y demás numerales que resulten aplicables del presente mandato.

5.18. PROCEDIMIENTO PARA DAR POR TERMINADO EL MANDATO

5.18.1 POSICIÓN DE LAS PARTES

GILAT NETWORKS señala que el numeral 19.2 del Proyecto de mandato establece que en caso de incumplimiento de GILAT NETWORKS respecto a la Ley N° 29904 o a su Reglamento, el presente Mandato podría ser terminado por SEAL siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable. En atención a ello, solicita se precise y/o aclare cuál sería el procedimiento para que SEAL dé por terminado el presente Mandato, a fin de brindar seguridad jurídica a GILAT NETWORKS sobre los pasos a seguir en el negado caso que se presente dicho escenario.

5.18.2 POSICIÓN DEL OSIPTEL

Al respecto, los supuestos de terminación de la relación de compartición deben observar las disposiciones específicas establecidas en el Código Civil. Sin perjuicio de ello, las partes pueden acordar un procedimiento desagregado en concordancia con el citado Código Civil.

5.19. LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS A SER INCORPORADAS EN EL PRESENTE MANDATO DE COMPARTICIÓN.

Al respecto, se debe indicar que en atención a la evaluación realizada a los comentarios efectuados por las partes y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I: Condiciones generales del mandato.
- Anexo II: Contraprestación mensual por el acceso a la infraestructura eléctrica.
- Anexo III: Condiciones técnicas.

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de Mandato de Compartición de Infraestructura presentada por GILAT NETWORKS es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCONI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato entre GILAT NETWORKS y SEAL, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de SEAL, para la instalación de la red de fibra óptica de GILAT NETWORKS, como parte de la ejecución del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"*.

Atentamente,

LENNIN QUISO CÓRDOVA
GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ANEXO I

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. J. BICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

1. Términos y Definiciones

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de SEAL que GILAT NETWORKS requiere acceder y emplear como soporte de su cable de comunicación.

- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de comunicación para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

2. Alcance del Mandato

2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones de acceso y uso de infraestructura eléctrica de SEAL a favor de GILAT NETWORKS para el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por esta en el Contrato de Financiamiento del Proyecto *"Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ica"* (en adelante, Contrato de Financiamiento).

2.2 GILAT NETWORKS preparará y presentará por escrito a SEAL, para su evaluación y aprobación, las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, SEAL deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que GILAT NETWORKS pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales GILAT NETWORKS preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, SEAL proporcionará a GILAT NETWORKS las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a SEAL.

2.3 GILAT NETWORKS podrá presentar para evaluación y aprobación de SEAL, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1 en caso de que:

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

I. El Contrato de Financiamiento sea modificado respecto de sus alcances (puntos geográficos a los cuales GILAT NETWORKS debe acceder para cumplir con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento).

II. SEAL amplíe su Infraestructura Eléctrica dentro del territorio nacional, de forma tal que los Tramos inicialmente incluidos en el Anexo III.1 dejen de ser los únicos en los cuales la Infraestructura Eléctrica de SEAL pueda servir para que GILAT NETWORKS cumpla con las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.

III. GILAT NETWORKS requiera nuevos Tramos para el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el Contrato de Financiamiento.

2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que GILAT NETWORKS requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que GILAT NETWORKS presente a SEAL, las mismas que luego de aprobadas por esta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.

2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por GILAT NETWORKS respecto de cada una de las Rutas.

2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales GILAT NETWORKS podrá acceder y hacer uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica detallados en cada una de las Rutas, serán los establecidos en el Anexo III.3.

2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.

2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las disposiciones contenidas en el presente Mandato.

3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica

3.1 El acceso y uso de la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica por parte de GILAT NETWORKS implicará el tendido del cable de comunicación y sus

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. PECCHI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

elementos complementarios o accesorios; entre estos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de comunicación").

3.2 Si para realizar el tendido del Cable de comunicación por parte de GILAT NETWORKS sobre la infraestructura del servicio de energía eléctrica de SEAL, y por la ubicación del cable en el poste y/o torre y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en los postes y/o torres con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de comunicación; SEAL estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas. La contraprestación única por la referida adecuación será asumida por GILAT NETWORKS de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.

3.3 GILAT NETWORKS presentará a SEAL las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. SEAL entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, desde la solicitud respectiva. GILAT NETWORKS, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

3.4 GILAT NETWORKS presentará la(s) Ruta(s) en su(s) respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a SEAL, detallando la infraestructura eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), GILAT NETWORKS deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a SEAL.

3.5 SEAL contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).

3.6 En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a SEAL, en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. SEAL contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, SEAL aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a GILAT NETWORKS.

3.8 GILAT NETWORKS y SEAL en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de GILAT NETWORKS por SEAL, elaborarán y suscribirán

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. RUISO

un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).

3.9 GILAT NETWORKS deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de Comunicación sobre la Ruta una vez que esta haya sido aceptada por SEAL. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a GILAT NETWORKS, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, GILAT NETWORKS deberá mantener indemne a SEAL.

3.10 GILAT NETWORKS deberá presentar a SEAL el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de Comunicación, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

4. Retribuciones

4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

(i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.

(ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de postes y/o torres específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichos postes y/o torres.

(iii) SEAL seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.

(iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).

(v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.

(vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando esta deba ser reemplazada.

4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCHI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

(i) Cuando SEAL comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto de la contraprestación única por el acceso y uso de su infraestructura, la cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de los postes y/o torres específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.

(ii) GILAT NETWORKS deberá comunicar a SEAL su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de SEAL. GILAT NETWORKS puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que SEAL haya aceptado la Ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.

(iii) En caso GILAT NETWORKS no acepte la propuesta económica presentada por SEAL, GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de SEAL y una contrapropuesta económica respecto de la contraprestación única, debidamente sustentada. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, SEAL estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

(iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.

(v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación única por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por solo una parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicha

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

contraprestación única. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

(vi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación única no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.

(vii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por SEAL dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes, las mismas que serán presentadas en las oficinas de GILAT NETWORKS en el domicilio indicado en el numeral 25.2 presente Mandato. En el caso que SEAL comunique formalmente a GILAT NETWORKS que le emitirá facturas electrónicas, GILAT NETWORKS le comunicará a SEAL un correo electrónico para efectos de la recepción de las mismas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que esta se notifique al correo electrónico acreditado por GILAT NETWORKS.

(viii) GILAT NETWORKS retribuirá la contraprestación única depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique por escrito a su domicilio. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que GILAT NETWORKS defina para tal efecto.

(ix) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 En la Tabla Nº 1 del Anexo II del presente Mandato se establece la contraprestación mensual unitaria que GILAT NETWORKS deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de SEAL, según el tipo de infraestructura que corresponda.

Asimismo, cuando GILAT NETWORKS requiera infraestructura no considerada en la Tabla Nº 1 del Anexo II del presente Mandato, se procederá de la siguiente manera, siguiendo el orden de prelación señalado:

(i) El Comité Técnico como parte de sus funciones, definirá el valor de la contraprestación mensual unitaria que corresponde aplicar a la infraestructura no contemplada en la referida Tabla Nº 1 del Anexo II, considerando como referencia el valor de la contraprestación mensual unitaria establecido para

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

alguna de las estructuras de soporte eléctrico señaladas en dicha tabla, en función a la similitud con la característica técnica de la estructura de soporte eléctrico (poste o torre) no incluida.

(ii) De no llegarse a un acuerdo entre las partes como consecuencia de lo señalado en el numeral (i), el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.4 y 4.5 del presente Anexo I, como parte de sus funciones, establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

En cualquiera de los casos, las partes deberán comunicar al OSIPTEL el valor de la contraprestación mensual considerada para la infraestructura no contemplada en la referida Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato

4.4 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto del cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben de considerar las siguientes reglas:

(i) SEAL cobrará a GILAT NETWORKS una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y sus modificatorias.

(ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por SEAL a GILAT NETWORKS, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y/o torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

(iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte GILAT NETWORKS; por lo que no debe incluirse el impuesto que SEAL retribuye habitualmente por dicho elemento.

(iv) La variable "*costo de las torres o postes regulados del sector energía*" (*TP*), aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI) o de cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable *"TP"* corresponde a los costos de cada tipo de poste

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. M. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.

(v) La variable "*tasa de retorno mensualizada*" (i_m) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

(vi) La variable "*Número de arrendatarios*" (Na) será equivalente a tres (3) arrendatarios.

4.5 Para efectos de lo señalado en el inciso (ii) del numeral 4.3 y en el numeral 4.6, respecto de la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, se deben considerar los siguientes pasos:

(i) Cuando SEAL comunique a GILAT NETWORKS su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo (o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas), que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos sean distintos a los indicados en la Tabla N° 1 del Anexo II del presente Mandato y las partes estimen no considerar los valores establecidos en dicha tabla como referenciales para la referida infraestructura de soporte eléctrico, SEAL deberá incluir en dicha comunicación de aceptación el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP", se deberá incluir el código de cada una de las torres o postes, consideradas en el cálculo de la contraprestación mensual, que se encuentra en las bases de datos del OSINERGMIN señaladas anteriormente.

Esta información deberá permitir a GILAT NETWORKS tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la contraprestación mensual por el uso de cada uno de los postes y/o torres que le haya manifestado SEAL en su comunicación de aceptación. La referida contraprestación será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de SEAL hasta completar la totalidad de la Ruta.

(ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. GILAT NETWORKS y SEAL deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, GILAT NETWORKS informará a SEAL la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (7)

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. I. RICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por SEAL para la facturación correspondiente.

Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) se aplicará hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la Ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido del Cable de comunicación en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. SEAL emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas; no obstante, por mutuo acuerdo de las partes, podrá emitir una factura por todas Rutas.

(iii) GILAT NETWORKS deberá pagar las facturas emitidas por SEAL dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de GILAT NETWORKS en el domicilio indicado en el numeral 25.2 del presente Mandato. En el caso que SEAL comunique formalmente a GILAT NETWORKS que le emitirá facturas electrónicas, GILAT NETWORKS le comunicará a SEAL un correo electrónico para efectos de la recepción de facturas electrónicas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por GILAT NETWORKS.

(iv) La contraprestación mensual será facturada por SEAL en la misma denominación monetaria de los valores señalados en la Tabla Nº 1 del Anexo II del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. GILAT NETWORKS pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que SEAL le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente. Por mutuo acuerdo de las partes, la referida comunicación podrá ser notificada a la dirección de correo electrónico que GILAT NETWORKS defina para tal efecto.

(v) En caso GILAT NETWORKS no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

(vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, GILAT NETWORKS podrá comunicar a SEAL su

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS — OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA — OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI — OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI — OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual GILAT NETWORKS deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por SEAL y el monto, debidamente sustentado, que GILAT NETWORKS considera debe retribuirle. En dicha comunicación, GILAT NETWORKS deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que, en la comunicación anteriormente referida, GILAT NETWORKS no cumpliera con convocar al Comité Técnico, SEAL estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

(vii) En caso que GILAT NETWORKS haya comunicado a SEAL su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, SEAL emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual deviene en un pago provisional.

(viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria que será ratificada por los representantes legales de ambas partes.

(ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.

(x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, SEAL emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

(xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de los postes y/o torres, y/o despliegue del Cable de comunicación.

4.6 Cualquiera de las partes podrá solicitar al Comité Técnico, la modificación del valor de las contraprestaciones mensuales derivadas de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, según lo aprobado por el OSINERGMIN. Asimismo, las referidas contraprestaciones también se actualizarán en los casos en los que el Viceministerio de Comunicaciones modifique los valores porcentuales de los parámetros m, l, h y f definidos en la fórmula establecida en el Anexo 1 del citado

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCHI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

5.4 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, el titular de la concesión de la Red de Transporte deberá presentar a SEAL el cronograma de retiro de los Cables de comunicación instalados en los postes y/o torres, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica

6.1 El Detalle de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica autorizados por SEAL para ser accedidos y empleados por GILAT NETWORKS será el que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.

6.2 En todos los supuestos, SEAL deberá efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y GILAT NETWORKS la colocación del Cable de comunicación sobre la infraestructura de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.

6.3 SEAL proporcionará a GILAT NETWORKS la información disponible, en el plazo de cinco (5) días hábiles de ser solicitada, relacionada a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que GILAT NETWORKS pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.

6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por SEAL. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de GILAT NETWORKS.

6.5 GILAT NETWORKS deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente.

6.6 GILAT NETWORKS deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. GILAT NETWORKS mantendrá indemne a SEAL de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.

6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad,

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, y en el caso en el que se apruebe una modificatoria a la referida fórmula, salvo disposición normativa en contrario.

En estos casos, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 del presente Anexo I. Las referidas actualizaciones se realizarán, salvo que ambas partes estén de acuerdo en mantener el valor de las contraprestaciones mensuales establecidas en el Anexo II, solo si dichos valores se encuentran por debajo de los nuevos precios máximos que resulten de la aplicación de los referidos cambios, y siempre que dichos valores de contraprestación sean aplicados de manera no discriminatoria a otros operadores de telecomunicaciones.

Las nuevas contraprestaciones mensuales se aplicarán desde el primer día calendario del mes siguiente de producido el ajuste, debiendo las partes comunicar al OSIPTEL los nuevos valores a ser aplicados. De existir desacuerdo respecto al valor que corresponde aplicar, cualquiera de las partes podrá solicitar al OSIPTEL emitir pronunciamiento al respecto o solicitar un Mandato Complementario a dicho organismo.

4.7 La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de GILAT NETWORKS a las condiciones económicas más favorables pactadas por SEAL con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.

5. Plazo del Mandato

5.1 El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba, y se mantendrá en vigor por el plazo de construcción y operación de la Red de Transporte señalada en el contrato de financiamiento de GILAT NETWORKS, extendiéndose por el plazo de la posterior concesión de la referida Red de Transporte que efectúe el Estado Peruano en el marco de la Ley N° 29904. La cesión de la relación de compartición que de ser el caso deba operar, se efectuará de conformidad con lo previsto en el presente Mandato.

5.2 A partir de la fecha de término del Contrato de Concesión de SEAL, el Estado Peruano o quien éste designe, será el titular de la concesión de transmisión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo así la posición de SEAL en el presente Mandato. Para tal efecto, el referido nuevo titular de la concesión de transmisión y GILAT NETWORKS suscribirán un Acuerdo Complementario en el que se reconozca a aquél como una de las partes del presente Mandato.

5.3 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión de la Red de Transporte o la extinción de la concesión respectiva.

OSIPTEL G.P.R.C. A. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, GILAT NETWORKS debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, GILAT NETWORKS se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

7. Seguridad de las instalaciones

7.1 GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por SEAL, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias. Asimismo, GILAT NETWORKS deberá cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones; y en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.

Asimismo, GILAT NETWORKS deberá considerar y observar para el tendido del Cable de comunicación el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

7.2 En caso GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, GILAT NETWORKS deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a SEAL como consecuencia directa y exclusiva de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.

7.3 GILAT NETWORKS proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de GILAT NETWORKS, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a GILAT NETWORKS.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

7.4 SEAL nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de GILAT NETWORKS de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.

7.5 El personal de GILAT NETWORKS que intervenga en las instalaciones de SEAL deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.

7.6 GILAT NETWORKS deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por SEAL.

7.7 GILAT NETWORKS, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de comunicación, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.

8. Ingreso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL

8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.

8.2 Para el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifiquen claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por SEAL. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior y SEAL deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo.

8.3 GILAT NETWORKS presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con SEAL. La aprobación de SEAL a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado durante los trabajos.

8.4 Por razones de emergencia GILAT NETWORKS podrá coordinar el acceso a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por SEAL de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. PACCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, SEAL se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como los postes y/o torres que se pudieran adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de GILAT NETWORKS en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias; ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica y/o los que se puedan generar sobre estos, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

10. Facultad de supervisión de SEAL

10.1 SEAL podrá, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe GILAT NETWORKS, para asegurarse que estas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las Rutas aprobadas, GILAT NETWORKS deberá cooperar con SEAL.

10.2 En caso SEAL concluya que las instalaciones del Cable de comunicación, efectuadas por GILAT NETWORKS, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente, el servicio que brinda SEAL, deberá comunicar este hecho a GILAT NETWORKS, por cualquier medio disponible acompañado del sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, GILAT NETWORKS evaluará la situación presentada y, de estar de acuerdo, contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a SEAL.

10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que GILAT NETWORKS hubiere presentado la propuesta de solución a SEAL o no haya señalado su disconformidad con la observación presentada por SEAL, esta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, SEAL remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo GILAT NETWORKS proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

10.4 En caso GILAT NETWORKS haya expresado su disconformidad con la observación formulada por SEAL en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.

10.5 El Personal Autorizado por SEAL para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a GILAT NETWORKS a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. SEAL será responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10.6 SEAL se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a esta. En caso de que, como resultado de la inspección, SEAL concluya que la infraestructura instalada por GILAT NETWORKS pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda SEAL, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de SEAL se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

11. Obligaciones de SEAL

Serán obligaciones de SEAL las siguientes:

a) Entregar a GILAT NETWORKS, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de GILAT NETWORKS, así como brindarle el acceso a sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de GILAT NETWORKS realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de postes y/o torres, instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

b) Entregar a GILAT NETWORKS la planimetría que tenga disponible de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, SEAL deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de los cables de comunicación que existan, etc.

c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. MICHINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, SEAL deberá proporcionar a GILAT NETWORKS la identificación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación que será pagada por GILAT NETWORKS.

d) Permitir el uso y acceso por parte de GILAT NETWORKS a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica correspondientes a las Rutas aprobadas por SEAL, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.

e) Permitir el acceso del personal de GILAT NETWORKS a sus instalaciones para efectos que estos, observando siempre los protocolos y procedimientos de SEAL, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.

f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios que deban efectuarse en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL, que esté siendo utilizada por GILAT NETWORKS, SEAL avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime convenientes.

g) Realizar los refuerzos de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de comunicación.

h) Velar por que el personal empleado no manipule ni afecte el Cable de comunicación instalado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

i) Permitir la desinstalación del Cable de comunicación colocado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de GILAT NETWORKS.

j) Entregar a GILAT NETWORKS copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de los postes y/o torres de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de GILAT NETWORKS para la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, GILAT NETWORKS asumirá por su exclusiva cuenta, el costo y riesgo de las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de SEAL no se extienden a GILAT NETWORKS. Este último es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCININI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.

l) Entregar a GILAT NETWORKS dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que GILAT NETWORKS deba tener en cuenta, a efectos de instalar su Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL.

m) Comunicar a GILAT NETWORKS inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de esta por parte de GILAT NETWORKS, a efectos que esta adopte las acciones que correspondan.

n) Garantizar a GILAT NETWORKS que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular, pero no limitado a las circunstancias que puedan restringir o impedir a GILAT NETWORKS el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos o cualquier otra vinculada a las actividades de SEAL que puedan afectar las operaciones de GILAT NETWORKS y la ejecución del presente Mandato.

o) Asumir el costo de las indemnizaciones que GILAT NETWORKS deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables, sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como SEAL, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños al Cable de comunicación instalado por GILAT NETWORKS, que podría ocasionar SEAL a través de su personal o terceros contratados. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que GILAT NETWORKS considere atribuible a SEAL, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que SEAL pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de SEAL será determinada según el procedimiento legal aplicable.

SEAL no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta GILAT NETWORKS, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que SEAL no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. TICCONI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

En cualquier caso, SEAL mantendrá indemne a GILAT NETWORKS de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de GILAT NETWORKS por causas que sean imputables a SEAL.

12. Obligaciones de GILAT NETWORKS

12.1 Serán obligaciones de GILAT NETWORKS las siguientes:

a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de SEAL, en relación con todas las actividades que pretenda realizar y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.

c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público.

d) No modificar las condiciones normales de utilización de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.

e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de SEAL que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.

f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través del personal autorizado de SEAL en relación con la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a GILAT NETWORKS de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.

h) Asumir el costo de las indemnizaciones que SEAL deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación de sus servicios, originados en hechos que le sean directa y exclusivamente imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente, como GILAT NETWORKS, las responsabilidades legales que le sean imputables. Asimismo, asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados a SEAL, incluyendo multas, penalidades, sanciones, indemnizaciones, devoluciones, etc., originados en hechos que le sean imputables directamente y comprobados en las

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

instancias correspondientes. Específicamente, y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, daño indirecto, daño consecuencial etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que SEAL considere atribuible a GILAT NETWORKS, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que GILAT NETWORKS pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de GILAT NETWORKS será determinada según el procedimiento legal aplicable.

GILAT NETWORKS no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que GILAT NETWORKS no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

En cualquier caso, GILAT NETWORKS mantendrá indemne a SEAL de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de SEAL por causas que sean imputables a GILAT NETWORKS.

i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de SEAL.

j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de comunicación, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para GILAT NETWORKS en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.

k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de SEAL sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.

l) Mantener indemne a SEAL respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a GILAT NETWORKS y que puedan presentarse por la instalación del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En caso de que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, esta responderá proporcionalmente.

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCHI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, el costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura (postes y/o torres) del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de comunicación, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.

n) Utilizar única y exclusivamente los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que hayan sido debidamente autorizados por SEAL mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.

o) Utilizar los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica de SEAL exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.

p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de SEAL para efectos de lograr la colocación del Cable de comunicación sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de SEAL.

r) En caso de ser solicitado por SEAL, GILAT NETWORKS le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y mantenimiento; sin embargo la presencia de los supervisores de SEAL no implica responsabilidad alguna de esta con relación a dichos trabajos.

s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de los postes y/o torres; así como la instalación del Cable de comunicación, si esta información no la tuviera disponible SEAL.

12.2 GILAT NETWORKS no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute SEAL con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de SEAL.

12.3 GILAT NETWORKS no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de comunicación, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de GILAT NETWORKS no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.

12.5 GILAT NETWORKS será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de GILAT NETWORKS que realizará trabajos sobre los postes y/o torres.

12.6 GILAT NETWORKS implementará, antes del inicio de las operaciones, en todos los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica en los que haya tendido el Cable de comunicación, un distintivo o característica que sea propia de GILAT NETWORKS y que lo diferencia de los demás operadores, con la finalidad de facilitar la inmediata identificación para los diversos propósitos, como la comunicación del mantenimiento de los postes y/o torres, situaciones de riesgo eléctrico y otros relacionados a la prestación del servicio de electricidad.

13. Responsabilidad por daños

13.1 Si por causas imputables directa y exclusivamente a GILAT NETWORKS o de terceros contratados por esta, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de SEAL y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, GILAT NETWORKS deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a SEAL, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del código civil. En cualquiera de estos casos, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por esta, GILAT NETWORKS deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

13.2 Si SEAL se ve obligado a pagar (por causa imputable directa y exclusivamente a GILAT NETWORKS, sus trabajadores directos y/o sus contratistas), sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, estas serán asumidas por GILAT NETWORKS. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a GILAT NETWORKS, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta será asumida en partes iguales.

13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, SEAL presentará a GILAT NETWORKS la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que GILAT NETWORKS no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, GILAT NETWORKS deberá

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PACCHA · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso SEAL decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos presentados por GILAT NETWORKS, deberá comunicar dicha decisión a GILAT NETWORKS en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, SEAL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida SEAL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, GILAT NETWORKS estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y GILAT NETWORKS no pague la factura en el plazo antes definido, esta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, SEAL cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la contraprestación mensual.

13.4 GILAT NETWORKS deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por SEAL o en otras instalaciones de propiedad de GILAT NETWORKS. La referida póliza deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días hábiles posteriores al vencimiento del Mandato.

13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, GILAT NETWORKS deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a GILAT NETWORKS.

13.6 SEAL no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de GILAT NETWORKS o a los contratados por esta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. A. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.

13.7 Si por causas imputables a SEAL, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de GILAT NETWORKS, SEAL será responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.

13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, que destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.

13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte que, en el desarrollo del presente Mandato, resulten dañados por causas imputables directa y exclusivamente a SEAL y/o GILAT NETWORKS según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que estos hayan empleado.

14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica

14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, SEAL efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleado por GILAT NETWORKS en virtud del presente Mandato, SEAL deberá entregar a GILAT NETWORKS el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que GILAT NETWORKS pueda tomar las medidas que estime convenientes. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, SEAL podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica empleada por GILAT NETWORKS en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, SEAL deberá comunicar tal situación a GILAT NETWORKS con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que GILAT NETWORKS pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCONI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo con el procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.

14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, SEAL deberá comunicar dicha situación a GILAT NETWORKS y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efecto que GILAT NETWORKS pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con SEAL a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que GILAT NETWORKS hubiere coordinado con SEAL la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, SEAL quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de GILAT NETWORKS, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de comunicación colocado sobre los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, SEAL remitirá a GILAT NETWORKS los gastos correspondientes, debiendo GILAT NETWORKS proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

SEAL podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a GILAT NETWORKS. SEAL se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

14.3 En caso se detectara que el Cable de comunicación se encuentre dañado y/o cortado, con el permiso previo de SEAL, GILAT NETWORKS podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de comunicación sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. GILAT NETWORKS se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con SEAL y (ii) contando, con la supervisión en campo por parte de SEAL, a potestad y costo de esta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que GILAT NETWORKS realice los trabajos.

14.4 GILAT NETWORKS cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de SEAL establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, GILAT NETWORKS deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que SEAL efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a GILAT

OSIPTEL G.P.R.C. H. CONTREROS OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI OSIPTEL G.P.R.C. P. PICCINI OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

NETWORKS y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.

14.5 Durante la fase de instalación del Cable de comunicación, GILAT NETWORKS deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por GILAT NETWORKS.

14.6 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de comunicación en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

14.7 SEAL tiene derecho a usar sus postes y/o torres del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, de conformidad con su Contrato de Concesión.

GILAT NETWORKS no es responsable por los daños que origine SEAL, sus empresas vinculadas o terceros que SEAL designe, por el uso de dichos postes y/o torres del servicio de energía eléctrica. En ese sentido, SEAL responderá ante GILAT NETWORKS por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de comunicación, por la negligencia del personal de SEAL, sus empresas vinculadas o de los terceros que SEAL designe.

14.8 El personal designado por GILAT NETWORKS para acceder a los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de SEAL. Si hubiese cambio de personal, esto será puesto en conocimiento de SEAL.

14.9 Los trabajos que deba efectuar GILAT NETWORKS serán ejecutados directamente por esta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directa o indirectamente a la ejecución del Proyecto no tendrá relación alguna de carácter laboral, profesional o contractual con SEAL.

SEAL no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales y ningún concepto de terceros contratados por esta, ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de GILAT NETWORKS o terceros contratados por esta.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PACCHA
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Asimismo GILAT NETWORKS se obliga a mantener a SEAL libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a GILAT NETWORKS.

14.10 GILAT NETWORKS informará a SEAL de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de comunicación.

14.11 GILAT NETWORKS presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de SEAL para su aprobación. SEAL deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

GILAT NETWORKS comunicará a SEAL el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de comunicación. Toda intervención deberá ser coordinada con SEAL. La aprobación de SEAL a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de GILAT NETWORKS por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica a solicitud de GILAT NETWORKS y, por tanto, ello cause indisponibilidad del servicio, GILAT NETWORKS deberá asumir los gastos que ello involucre.

14.13 GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, GILAT NETWORKS se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.

14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de comunicación instalado en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica que pueda afectar dicha infraestructura deberá ser inmediatamente reportada a SEAL. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de comunicación relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a SEAL.

14.15 En caso de que SEAL requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de comunicación, SEAL deberá informar estas modificaciones a GILAT NETWORKS con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que GILAT NETWORKS programe las medidas necesarias, correspondiendo a GILAT NETWORKS asumir los costos que correspondan.

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS — OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA — OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI — OSIPTEL G.P.R.C. P. PICCINI — OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Asimismo, en caso de que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencias, SEAL intervendrá e informará estas modificaciones a GILAT NETWORKS, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por SEAL, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de comunicación, serán asumidos por GILAT NETWORKS. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por SEAL.

En todos los casos SEAL proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de comunicación lo más rápido posible, en caso de interrupción.

15. Personal técnico

15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de postes y/o torres, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.

15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de SEAL. GILAT NETWORKS comunicará la relación del personal que intervendrá en los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

16. Obligaciones administrativas y tributarias de GILAT NETWORKS

16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de GILAT NETWORKS gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de comunicación, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones

A. Confidencialidad

17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. RICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada, proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.

17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato, siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

- Aquella información que GILAT NETWORKS haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

- Aquella información que SEAL haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida, deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. N. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

Las partes pueden suscribir acuerdos que precisen condiciones adicionales a las mencionadas en el presente numeral, siempre que no contravengan regulación o norma vigente alguna y/o no limiten la ejecución o los propósitos de la emisión del presente Mandato.

B. Secreto de las Telecomunicaciones

17.8 SEAL declara conocer que GILAT NETWORKS está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, SEAL deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, SEAL se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de GILAT NETWORKS.

17.9 Asimismo, SEAL observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer y cuya copia le ha sido debidamente entregada por GILAT NETWORKS y (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, GILAT NETWORKS emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a SEAL.

SEAL se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieran acceso a la información protegida - la obligación contenida en el presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, SEAL celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione GILAT NETWORKS, debiendo remitir semestralmente a GILAT NETWORKS una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

17.10 Queda establecido que si SEAL - o cualquier subcontratista de este - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17.b, - además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a GILAT NETWORKS los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. J. PICCHI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, GILAT NETWORKS tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

18. Comité Técnico

18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.

18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

19. Incumplimiento de obligaciones

19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que GILAT NETWORKS o SEAL adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.

19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de GILAT NETWORKS se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de SEAL;

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. H. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

el presente Mandato podrá ser terminado por SEAL siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

20. Garantías

20.1 GILAT NETWORKS se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Compartición.

20.2 GILAT NETWORKS mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de SEAL una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.

20.3 GILAT NETWORKS deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a SEAL o sus bienes, a causa de cualquier acción de GILAT NETWORKS, sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar SEAL como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a SEAL por causas imputables a GILAT NETWORKS durante el despliegue de la Red de Transporte, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos (US$ 500,000.00), y para el cumplimiento de la obligación GILAT NETWORKS podrá presentar sus pólizas globales.

Si SEAL o GILAT NETWORKS consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por GILAT NETWORKS en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, SEAL o GILAT NETWORKS podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. J. INCCHI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Si como resultado del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a GILAT NETWORKS, de los resultados de dicho estudio, GILAT NETWORKS deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, GILAT NETWORKS si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por SEAL, GILAT NETWORKS deberá presentar a SEAL una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a un (1) mes de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de SEAL, para garantizar a esta el pago oportuno de la referida contraprestación. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que SEAL apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, esta deberá realizarse de manera proporcional al monto impago, y GILAT NETWORKS deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En ningún caso se deberá producir un doble desembolso por el mismo concepto de pago, y de ser el caso, cualquier desembolso en exceso a la obligación de pago exigible, será descontado del valor que corresponda en la siguiente facturación. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, SEAL considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

21. Terminación del Mandato

21.1 El presente Mandato se dará por terminado en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

a) Decisión de autoridad competente.
b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
c) Decisión unilateral de GILAT NETWORKS de suspender el uso de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica.
d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión que otorgue el Ministerio de Transportes y

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. A. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.

e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que SEAL deniegue a GILAT NETWORKS el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de SEAL; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, GILAT NETWORKS procederá a retirar el Cable de comunicación de los postes y/o torres del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de SEAL, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de SEAL sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

22. Cesión

22.1 Una vez producida la transferencia de la propiedad de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, SEAL quedará sujeto a la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor del concesionario de operación de la Red de Transporte, a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. A la cesión antes señalada, le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que SEAL la ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.

22.2 Para que la cesión de la posición de GILAT NETWORKS en el presente Mandato antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a SEAL, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.

22.3 Desde el inicio de la vigencia del presente Mandato y hasta el momento en que la cesión surta efectos conforme a lo dispuesto en el numeral precedente, GILAT NETWORKS se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones económicas, técnicas y de cualquier otra índole que se establecen en el presente Mandato. Una vez que la cesión surta efectos, el cesionario respectivo asumirá íntegramente las

OSIPTEL G.P.R.C. V. OSNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. MICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISPE

referidas obligaciones, desde el mismo día en que se efectivice la cesión y por todo el plazo restante del Mandato.

22.4 Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de GILAT NETWORKS materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto por la Cláusula 23 de los referidos Contratos; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el FITEL.

22.5 GILAT NETWORKS autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de SEAL en el presente Mandato al titular que sustituya a SEAL como titular de la infraestructura eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple, según lo indicado en el numeral 5 del presente Mandato.

22.6 En cualquier caso, el cesionario que se incorpore en la relación de compartición como resultado de una cesión, deberá cumplir con todas las obligaciones asumidas por su respectivo cedente en virtud del presente Mandato.

23. Solución de Controversias

23.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si estos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

23.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral anterior, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, a arbitraje de derecho con árbitro único, cuyo laudo será definitivo e inapelable de conformidad con los Reglamentos Procesales y Estatutos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas procesales, de administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. El lugar y sede del arbitraje será la ciudad de Lima, el idioma aplicable al arbitraje será el castellano y el ordenamiento jurídico aplicable al fondo de la controversia será el peruano.

OSIPTEL G.P.R.C. L. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

24. Ley aplicable

24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre compartición de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

25. Domicilio y notificaciones

25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán los que se indican en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente a los siguientes domicilios:

- GILAT NETWORKS: Calle Amador Merino Reyna N° 339, Torre América, Piso 9, San Isidro, Lima.
- SEAL: Calle Consuelo N° 310 - Arequipa, Arequipa.

Por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que las Partes definan para tal efecto.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrado en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: _____
- Teléfonos: _____ (fijo) y _____ (móvil)

25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. MECCHI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ANEXO II

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE SEAL

La contraprestación mensual por el uso de la infraestructura de SEAL será calculada conforme a los valores unitarios mensuales que se presentan a continuación más el Impuesto General a las Ventas (IGV) respectivo, los mismos que han sido determinados a partir de la aplicación de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC) y su modificatoria:

Tabla N° 1

CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO POR LA INSTALACIÓN DE UN CABLE O MEDIO DE COMUNICACIÓN

CÓDIGOS DE LA BASE DE DATOS DE OSINERGMIN	NIVEL DE TENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA	CONTRAPRESTACIÓN MENSUAL POR ARRENDATARIO (US$ sin IGV) (*)	CANTIDAD (**)
EMSU1P60C3	ALTA TENSIÓN	Estructura de Suspensión compuesto por 1 poste de madera tratada 60' Clase 3	**1,12**	**10**
EMSU1P60C4	ALTA TENSIÓN	Estructura de Suspensión compuesto por 1 poste de madera tratada 60' Clase 4	**0,99**	**5**
EMSU2P60C4	ALTA TENSIÓN	Estructura de Suspensión compuesto por 2 postes de madera tratada 60' Clase 4	**2,94**	**1**

(*) Valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas, determinados en función a la información remitida por SEAL, y el costo de las estructuras de soporte eléctrico considerando la Base de Datos "MOD INV_2018" del OSINERGMIN. Los cálculos efectuados para la determinación de los valores de contraprestación mensual por arrendatario están contenidos en disco compacto adjunto.

(**) De existir alguna discrepancia en las referidas cantidades deberá resolverse observando la descripción de la estructura y la verificación in situ.

Las contraprestaciones mensuales unitarias señaladas son aplicables para el acceso y uso de cada estructura (poste o torre) de SEAL por parte de GILAT NETWORKS, para la instalación de un (1) cable o medio de comunicación, y constituyen precios máximos por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de SEAL, los cuales entrarán en vigencia el primer día del mes siguiente a la fecha de publicación de la resolución que aprueba del presente Mandato.

OSIPTEL G.P.R.C. M. OSNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCHA · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por SEAL a GILAT NETWORKS será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como contraprestación unitaria y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes. El procedimiento para el pago es el que se señala en los incisos (ii) al (xi) del numeral 4.5 del Anexo I del presente Mandato, en lo que resulte aplicable.

De no estar incluido en la tabla anterior alguna estructura de soporte eléctrico (torre o poste) que GILAT NETWORKS arriende o desee arrendar en el futuro a SEAL, se deberá proceder conforme a lo señalado en el numeral 4.3 del Anexo I del presente Mandato.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. I. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

ANEXO III

CONDICIONES TÉCNICAS

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. F. PACCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Índice

Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido de Cable de comunicación

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica

Anexo III.4: Normas Técnicas

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del Cable de comunicación
Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de SEAL

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de SEAL

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de SEAL

OSIPTEL G.P.R.C. N. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. P. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Anexo III.1: Tramos que requiere GILAT NETWORKS para el tendido de Cable de comunicación

GILAT NETWORKS podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a SEAL.

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	TRAMO	DISTANCIA APROX. (Km)
Ica	Ica	San Juan de Marcona	Vista Alegre - San Juan	A ser detallado por GILAT NETWORKS

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. I. PACCORI
OSIPTEL G.P.R.C. C. QUISO

Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta

- **Información a ser proporcionada por GILAT NETWORKS**

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.
(**): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- **Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta**

OSIPTEL G.P.R.C. H. OSNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica SEAL

GILAT NETWORKS y SEAL deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:

a.1 GILAT NETWORKS y SEAL deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (3) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	**Nombre del personal designado**	**Cargo en la empresa**	**Teléfono fijo**	**Teléfono celular**	**Correo electrónico**

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	**Nombre del personal designado**	**Cargo en la empresa**	**Teléfono fijo**	**Teléfono celular**	**Correo electrónico**

a.2 SEAL deberá proporcionar a la empresa GILAT NETWORKS, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa GILAT NETWORKS realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de SEAL.
- Otra información que sea requerida por la empresa GILAT NETWORKS.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS — OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA — OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI — OSIPTEL G.P.R.C. F. PECCHIO — OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

a.3 La empresa GILAT NETWORKS deberá presentar a SEAL la siguiente información:

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.

- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).

- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:

  1. Memoria descriptiva del proyecto.
  2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de comunicación con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y del Cable de comunicación u otros.
  3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de comunicación para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de comunicación, tabla de flechado)
  4. Metrados.
  5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
  6. Cronograma y plazo de ejecución.
  7. La relación detallada del personal de GILAT NETWORKS que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa GILAT NETWORKS deberá cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de comunicación con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.

- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de SEAL.

Asimismo, para el tendido del Cable de comunicación la empresa GILAT NETWORKS deberá considerar y observar el Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias.

C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

GILAT NETWORKS solicitará mediante comunicación escrita a SEAL la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.

SEAL contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a GILAT NETWORKS sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, GILAT NETWORKS deberá plantear a SEAL en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. SEAL contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

D. Inicio y durante la ejecución:

GILAT NETWORKS para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de SEAL.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de comunicación, el personal de GILAT NETWORKS involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de SEAL debiendo firmar el Acta respectiva.

- GILAT NETWORKS deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS · OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA · OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI · OSIPTEL G.P.R.C. T. PICCINI · OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

- GILAT NETWORKS deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:

  - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
  - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

- GILAT NETWORKS deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.

- GILAT NETWORKS deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:

  Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

  - Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.

  - Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.

  - Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.

  - Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia

OSIPTEL G.P.R.C. CISNEROS OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUYUMA OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI OSIPTEL G.P.R.C. PICCINI OSIPTEL G.P.R.C. QUISO

comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, SEAL evaluará e informará a GILAT NETWORKS la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de estos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.

e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de GILAT NETWORKS:

GILAT NETWORKS comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de SEAL informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

SEAL evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a SEAL las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de SEAL:

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al Cable de comunicación de GILAT NETWORKS, SEAL se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con GILAT NETWORKS informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de GILAT NETWORKS deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, GILAT NETWORKS informará a SEAL las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, SEAL informará a GILAT NETWORKS las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS | OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA | OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI | OSIPTEL G.P.R.C. F. PICCINI | OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO

Anexo III.4: Normas Técnicas. (*)

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del Cable de comunicación.

Anexo III.5: Manuales Técnicos y Reglamento RISST de SEAL. (*)

Anexo 3.5.1: Manuales técnicos de la infraestructura eléctrica de SEAL.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de SEAL.

Nota:
(*) Dichos anexos se adjuntan en disco compacto.

OSIPTEL G.P.R.C. H. CISNEROS
OSIPTEL G.P.R.C. H. GUSUKUMA
OSIPTEL G.P.R.C. J. MORI
OSIPTEL G.P.R.C. M. PICCINI
OSIPTEL G.P.R.C. L. QUISO